



JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/29/2026

Por el que se aprueban los proyectos de Procedimiento y Convocatoria, así como sus anexos para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, y su remisión al Consejo General.

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

CEVOD: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo(s) distrital(es) o municipal(es): Consejo(s) distrital(es) o municipal(es) del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

Junta(s) distrital(es) o municipal(es): Junta(s) distrital(es) o municipal(es) del Instituto Electoral del Estado de México.

Legislatura Local: H. "LXII" Legislatura del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Procedimiento: Procedimiento para ocupar una vocalía en las juntas distritales y municipales para el Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027.

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

Vocalía(s) distrital(es) o municipal(es): Vocalía(s) distrital(es) o municipal(es) de la(s) Junta(s) Distrital(es) o Municipal(es) del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S

1. Decretos de reformas a la Constitución Local y al CEEM

- a) El tres de junio de dos mil veintiséis, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 331¹, expedido por la Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 89, fracción IV, párrafo octavo; el cual establece lo siguiente:

La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

- b) En la misma fecha, se publicó en la Gaceta del Gobierno, el Decreto número 332², expedido por la Legislatura Local, por el que se reformaron diversos artículos del CEEM y cuyos efectos derivan, entre otros aspectos, en que los procesos electorales ordinarios inicien en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluyan con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México. Además, se determinó que el Consejo General designará, en el mes de diciembre del año previo de la elección, a las Vocalías y Consejerías distritales y municipales, respectivamente.

2. Integración y creación de las Comisiones

En sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/36/2026, por el que determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes y la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas la CEVOD, cuyo motivo de creación es el siguiente:

Motivo de Creación:

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y a este Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la convocatoria, selección de las propuestas y designación de las vocalías y consejerías electorales en las juntas y consejos distritales y municipales, la correcta integración de estos órganos, así como el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia

¹ Consultable en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2026/junio/jun032/jun032b.pdf>

² Consultable en:

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2026/junio/jun032/jun032c.pdf>



del proceso electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027; además de que sea el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.

3. Modificación del Reglamento

En sesión extraordinaria del treinta y uno de agosto del año en curso, el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/38/2026, modificó el Reglamento.

4. Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027

El catorce de septiembre del presente año, el Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, cuya jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio de dos mil veintisiete.

5. Elaboración de los proyectos de Procedimiento y de Convocatoria

La UTAPE en cumplimiento a lo establecido en los artículos 203 Bis, fracciones XI y XII del CEEM y 22, párrafo primero del Reglamento, elaboró los proyectos de Procedimiento y de Convocatoria, así como sus anexos.

6. Aprobación de los proyectos de Procedimiento y de Convocatoria por la CEVOD

En sesión extraordinaria iniciada el diecisiete de septiembre del año en curso y concluida al día siguiente, la CEVOD conoció y analizó los proyectos de Procedimiento y de Convocatoria, así como sus anexos, realizó las observaciones que consideró pertinentes y mediante acuerdo IEEM/CEVOD/1/2026 los aprobó y ordenó su remisión a esta Junta General para su aprobación, y posterior remisión al Consejo General.

7. Remisión de los proyectos de Procedimiento y de Convocatoria, así como sus anexos a esta Junta General

El diecinueve de septiembre del presente año, la UTAPE remitió a la SE³ los proyectos de Procedimiento y de Convocatoria, así como sus

³ Mediante oficio IEEM/UTAPE/281/2026.

anexos, a fin de que por su conducto se sometieran a consideración de esta Junta General y, en su caso, posteriormente al Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Esta Junta General es competente para aprobar los proyectos de Procedimiento y de Convocatoria, así como sus anexos y ordenar su remisión al Consejo General, en términos de lo previsto en el artículo 193, fracciones I y X del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11 de la Base indicada, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), indica que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

LGIPE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del poder Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 98, numerales 1 y 2, refiere que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), o) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Las demás que determine la LGIPE y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 a 4, dispone lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y jurídicas colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.
- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.
- Sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), mandata que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV, denominado “Designación de Funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPL sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales

de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

El artículo 22, numeral 1, refiere que, para la designación de los consejos electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, diversos criterios orientadores, entre ellos el de paridad de género.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo del citado artículo, indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo noveno del artículo aludido refiere que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del IEEM, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo del artículo en mención establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, XVI, XX y XXI del mismo precepto legal, precisa entre otras funciones del IEEM, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, determina que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 171, fracción IV, señala que entre los fines del IEEM en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad,

profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las consejerías electorales que integran el Consejo General.

El artículo 183, párrafo primero, refiere que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo mencionado, establece que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracciones I, VI y VIII, indica que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Designar, para la elección de diputaciones, a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de diciembre del año previo al de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente esta Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 193, fracciones I, IV y X, refiere como atribuciones de esta Junta General:

- Proponer al Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM.

- Proponer para su designación, al Consejo General las candidaturas a vocales de las juntas distritales y municipales ejecutivas.
- Las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General o su Presidencia.

El artículo 203 Bis, fracciones XI y XII, prevé que son atribuciones del Órgano de Enlace del Servicio Electoral:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocalías.
- Presentar a la SE el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocalías distritales y municipales de órganos desconcentrados temporales.

El artículo 205, párrafo primero, fracciones I y II, refiere que, en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206, indica que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 208, determina que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, y que se conforman, entre otras personas, por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaria de este la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y le suplirá en sus ausencias.

El artículo 210, párrafo primero, indica que, para la elección de diputaciones, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 214, contempla que, en cada uno de los municipios de la entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal.

El artículo 215, indica que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 217, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán, entre otras personas por dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidencia del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretaria del mismo la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y le suplirá en sus ausencias.

El artículo 219, párrafo primero, indica que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

El artículo 235 refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, dispone que el Consejo General, de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II, inciso e) del artículo indicado, señala que las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento. De manera enunciativa y no limitativa, señala entre otras, la CEVOD.

Reglamento

El artículo 1 dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, obligaciones, responsabilidades, procesos de selección, evaluación, capacitación y remoción de quienes conformen tales órganos.

El artículo 7, párrafo primero, refiere que las juntas distritales son órganos temporales que se instalarán en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de integrantes de la Legislatura local.

El párrafo tercero de dicho artículo señala que las juntas distritales electorales se integran por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- Una vocalía ejecutiva;
- Una vocalía de organización electoral; y
- Una vocalía de capacitación.

El párrafo sexto del citado artículo determina que en la designación de las vocalías se garantizará el principio de paridad de género.

El artículo 10 indica que las juntas municipales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los municipios del Estado de México, para los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios según corresponda para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se conforman por las personas que ocupen los siguientes cargos:

- Una vocalía ejecutiva; y
- Una vocalía de organización electoral.

El artículo 14, fracción II, señala como obligaciones de las personas que integran los órganos desconcentrados, el desempeñar su función con apego y respeto, entre otros, a los principios de paridad y perspectiva de género en el desempeño de sus funciones.

El artículo 16, párrafo primero, precisa que el ingreso se hará mediante concurso público, para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la CEVOD.

El artículo 17, párrafo primero, establece que durante el desarrollo del concurso y hasta su designación, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el CEEM, el Reglamento, la convocatoria respectiva y demás normatividad aplicable. El artículo 18 prevé que el ingreso mediante concurso se desarrollará, al menos, en las siguientes etapas:

- Reclutamiento;
- Evaluación; y
- Selección.

El artículo 22 indica que:

- El proyecto de convocatoria estará a cargo de la UTAPE quien lo presentará a la CEVOD para su análisis.
- El Consejo General, a propuesta de la CEVOD, aprobará la convocatoria con la debida anticipación para la implementación, en tiempo y forma, de las etapas que contenga.
- La convocatoria deberá ser publicada en estrados y en el sitio web del IEEM. Durante todas las etapas se privilegiarán los medios electrónicos y se atenderán las medidas de racionalidad presupuestal.

El artículo 23 establece que en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- La fundamentación legal;
- Las funciones de las vocalías;

- Los requisitos;
- Las etapas del concurso y sus plazos;
- La documentación comprobatoria;
- Los criterios para obtener la calificación final y los de desempate; y
- La fecha de designación.

El artículo 24 dispone lo siguiente:

- Para la difusión de la convocatoria, además del sitio web y redes sociales del IEEM, se considerarán universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión de la entidad; así como periódicos de circulación local y otros medios masivos de comunicación que permitan su conocimiento a la población general, con base en la capacidad técnica y presupuestal del IEEM.
- La UCS, con el apoyo de la UTAPE diseñará un plan de difusión, considerando la información estadística del reclutamiento en lineamientos, programas anteriores o criterios.
- La UCS presentará ante la CEVOD los informes sobre las acciones de difusión implementadas en la organización y desarrollo del concurso.

El artículo 25 señala los requisitos que deberán reunir las personas interesadas en ocupar el cargo de vocalía distrital o municipal. Asimismo, que deberán entregar la documentación comprobatoria del cumplimiento de requisitos y acreditar las etapas del concurso que se señalen en la convocatoria.

El artículo 33, párrafo primero, enuncia que se evaluarán los conocimientos y habilidades de las personas aspirantes a través de una o varias modalidades de evaluación, las cuales se determinarán en la convocatoria.

El segundo párrafo del artículo referido establece que las evaluaciones podrán ser de manera presencial o a distancia, mediante plataformas digitales, a efecto de cubrir las necesidades del concurso. El formato, la

estructura y la modalidad serán definidos en la convocatoria respectiva, aprobada por el Consejo General, a propuesta de la CEVOD.

El artículo 34, párrafo primero, dispone que la evaluación estará a cargo de la UTAPE y en caso de realizarla de manera presencial, solicitará, a través de oficio, el apoyo de la SE para realizar las gestiones necesarias y hacer uso de los espacios, que serán habilitados como sedes en la aplicación de las evaluaciones.

El artículo 35 establece que la evaluación estará integrada por una serie de reactivos, que admitirán sólo una respuesta correcta cuyo procedimiento de calificación será uniforme y preciso; y que el desarrollo del procedimiento, el diseño, el formato de aplicación y el valor de la calificación final serán establecidos en la convocatoria.

El artículo 36, párrafo primero, señala que la elaboración de los reactivos para la evaluación estará a cargo de la UTAPE y en su caso, podrán elaborarlo instituciones, grupos interdisciplinarios, claustro docente o personal que se requiera y considerará las medidas de seguridad adecuadas para este procedimiento, previa autorización de la CEVOD y del Consejo General. La convocatoria que emita el Consejo General señalará el procedimiento de evaluación.

El artículo 37 precisa lo siguiente:

- Los temas a considerar en las modalidades de evaluación serán establecidos en la convocatoria y en la guía de estudio respectiva.
- La guía de estudio se pondrá a disposición de las personas interesadas para consulta y descarga en el sitio web del IEEM, o en el medio que disponga, en la fecha y términos establecidos en la convocatoria.
- Las modalidades de evaluación que determine cada convocatoria no podrán aplicarse por ningún motivo en fecha y hora distintas a las establecidas en la misma. La no presentación de la persona aspirante será motivo de descalificación automática.
- Los resultados de las evaluaciones correspondientes se publicarán en los estrados y en la página electrónica del IEEM, ordenados de mayor a menor calificación con los folios de las personas aspirantes.

El artículo 38 dispone que los resultados de la evaluación que corresponda podrán ser sujetos de revisión a petición de la persona aspirante, mediante escrito dirigido a la UTAPE, estableciendo el procedimiento a seguir.

El artículo 40, párrafo primero, establece que los documentos probatorios a entregar, que serán considerados válidos para la integración digital de los expedientes, se establecerán en la convocatoria.

El artículo 41, párrafo primero, señala que quien aspire a una vocalía, deberá entregar, al momento de su inscripción, la documentación que se solicite en la convocatoria para acreditar el cumplimiento de requisitos.

El artículo 43, párrafos primero al tercero, precisa lo siguiente:

- Con la finalidad de obtener evidencias sobre las competencias necesarias para el desempeño del cargo de vocal, a las personas aspirantes les será realizada una entrevista, la cual podrá ser de manera presencial o a distancia, mediante plataformas digitales, a efecto de cubrir las necesidades del concurso.
- La entrevista será aplicada por un grupo de trabajo conformado por las consejerías del Consejo General, SE y titulares de las Direcciones o de las Unidades. La conformación de los grupos de trabajo, incluyendo un suplente para cada uno, así como la lista de aspirantes que cada grupo entrevistará será aleatoria y deberá ser aprobada por la CEVOD. A cada grupo le corresponderá igual número de aspirantes a entrevistar.
- Las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Consejo General, y el personal que para tal efecto designen ante la UTAPE, podrán observar las entrevistas, sin que puedan intervenir en las mismas.

El artículo 44, párrafo segundo, dispone que las consejerías del Consejo General que realicen la entrevista podrán formular cuestionamientos que les permitan allegarse de información para evaluar la idoneidad del cargo conforme a los siguientes criterios orientadores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones:

- Paridad de género;
- Pluralidad cultural de la entidad;
- Participación comunitaria o ciudadana;
- Prestigio público y profesional;
- Compromiso democrático;
- Conocimiento de la materia electoral; y
- Habilidades y competencias para el cargo.

El artículo 46 establece que el valor que se otorgará a la entrevista será establecido en la convocatoria y formará parte de la calificación final para la designación.

El artículo 49, párrafos primero, segundo y tercero, determina que, a fin de garantizar el principio de paridad, para la integración de la propuesta se considerará una lista con las mujeres y los hombres con las más altas calificaciones, resultantes de la suma de la evaluación que se determine implementar, la valoración curricular y la de la entrevista. Ello aunado a que las juntas serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cargo de cada vocalía. En el caso de no contar con el número suficiente para esta integración para alguno de los géneros, se podrá optar por considerar a aquellas personas que estuvieran en la reserva de los distritos o municipios vecinos.

El artículo 51 establece que, las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, actividades por servicios profesionales independientes, cargo o comisión oficial remunerados. Se abstendrán de desempeñarse como docentes en instituciones educativas, de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM, el cual señala que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

El artículo 52, en cuanto al cumplimiento de la paridad de género, determina que las vacantes del cargo de vocalía que se presenten durante el proceso electoral serán ocupadas por designación del

Consejo General, tomando en cuenta a la persona aspirante que se ubique en la primera posición de la lista de reserva correspondiente, garantizando el principio de paridad. En caso de no existir aspirante del mismo género de quien originó la vacante, se designará a la persona que ocupe el primer lugar de la lista de reserva, cuyo manejo estará bajo la responsabilidad de la UTAPE, y será de conocimiento de la CEVOD.

El artículo 74, fracción II, determina que las personas designadas vocales tendrán entre sus obligaciones, el observar en su desempeño como vocal, los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad, que rigen al IEEM, así como realizar sus funciones con perspectiva de género.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 9, párrafo primero, establece que la UTAPE tiene como objetivo, ejecutar y, en su caso, elaborar las propuestas relativas a las disposiciones reglamentarias para el reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de vocalías, con base en lo señalado por la Constitución Federal y Local, el CEEM, reglamentos, demás normatividad y los acuerdos del Consejo General.

El párrafo tercero, viñetas 5 y 6 de dicho numeral, señala como funciones que tiene encomendadas la UTAPE, las siguientes:

- Desarrollar los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de personas aspirantes a vocalías.
- Proponer los criterios para postular a las personas aspirantes que ocuparán las vocalías de las juntas distritales y municipales.

III. MOTIVACIÓN

En el marco del Proceso Electoral para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, cuya jornada electoral se llevará a cabo el seis de junio de dos mil veintisiete, el IEEM debe integrar oportunamente sus órganos desconcentrados que atenderán en el ámbito de sus atribuciones la organización, desarrollo y vigilancia de dicha elección en las 45 Juntas Distritales y las 125 Juntas Municipales, quienes en términos de la normativa aplicable serán designadas por el Consejo General e iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

En ese sentido, es necesario comenzar con las actividades relativas al concurso público para el reclutamiento, evaluación, selección y designación de las personas que ocuparán las vocalías en las cuarenta y cinco juntas distritales y en las ciento veinticinco juntas municipales.

Para ello, en ejercicio de sus atribuciones la UTAPE elaboró los proyectos de Procedimiento y de Convocatoria, así como sus anexos, los cuales fueron remitidos a la CEVOD, quien una vez que analizó dichos proyectos, incorporó las observaciones que consideró pertinentes y los aprobó a través del acuerdo IEEM/CEVOD/1/2026, ordenando su remisión a esta Junta General.

Una vez que este órgano colegiado conoció los proyectos de Procedimiento y de Convocatoria, advierte que se estructuran de la siguiente manera:

1. Procedimiento

- Abreviaturas y siglas
- Primero. Disposiciones Generales
- Segundo. Descripción general de funciones
- Tercero. Requisitos
- Cuarto. Publicación y difusión de la Convocatoria
- Quinto. Inscripción
- Sexto. Examen
- Séptimo. Valoración curricular
- Octavo. Entrevista
- Noveno. Integración de propuesta para la designación
- Décimo. Sustituciones
- Cronograma de actividades

Asimismo, observa que, dicho procedimiento tiene por objeto establecer las bases que regulan el procedimiento para el reclutamiento, evaluación, selección y posterior designación de las personas que

ocuparán las vocalías distritales y municipales para la Elección de Diputaciones y Ayuntamientos 2026-2027, así como los plazos y etapas necesarias.

2. Convocatoria

Por otra parte, esta Junta General observa que la Convocatoria se integra de la siguiente forma:

I. Funciones de las vocalías

II. Cargos a ocupar

- A) Vocalías Distritales
- B) Vocalías Municipales

III. Requisitos

1. Desarrollo del Concurso Público

- Primera etapa: Inscripción
- Segunda etapa: Examen
- Tercera etapa: Valoración Curricular
- Cuarta etapa: Entrevista
- Quinta etapa: Selección

IV. Consideraciones generales

Cronograma

ANEXOS

- Solicitud de ingreso ● *Curriculum vitae*
- Exposición de razones por las que aspira a su designación en una vocalía
- Carta declaratoria bajo protesta de decir verdad
- Resumen curricular
- Formato de Declaratoria de Autoadscripción bajo protesta de decir verdad
- Guía de estudio para la presentación del examen de conocimientos

En el Procedimiento queda prohibido todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades,

condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar el ejercicio de los derechos y libertades de las personas.

Para tal efecto, durante la etapa de inscripción se pondrá a disposición de las personas aspirantes un formato de Declaratoria de Autoadscripción mediante el cual podrán manifestar bajo protesta de decir verdad, su pertenencia a grupos de atención prioritaria, tales como:

- a)** Personas afromexicanas;
- b)** Personas de la diversidad sexual y de género;
- c)** Personas con discapacidad; y
- d)** Personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas.

De igual forma, se destaca que los proyectos de Procedimiento y Convocatoria incorporan importantes elementos de inclusión, perspectiva de género y máxima protección de derechos humanos, así como medidas y apoyos específicos en todas las etapas del concurso para garantizar la participación en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

Se mantiene como requisito tener al menos 25 años el día de la designación, fomentando la incorporación activa de la juventud mexiquense en la función electoral.

Además, se contempla que, en la integración de los órganos desconcentrados, se garantice en todo momento el principio de paridad de género, lo que se realiza a través de reglas cuya finalidad es guardar un equilibrio de género en órganos colegiados. De esta forma, el IEEM ha garantizado la paridad de género en la integración de sus juntas y consejos distritales y municipales mediante la emisión de normativa específica como lineamientos, criterios de selección y acciones afirmativas en sus reglamentos.

Del mismo modo, se establece que su ejecución estará a cargo de la UTape, con apoyo de las diversas áreas del IEEM para el desarrollo de las actividades que en el ámbito de su competencia les corresponda.

Ahora bien, con el objeto de fortalecer la congruencia de los referidos documentos y armonizar la regulación de las distintas etapas del

procedimiento de selección y designación de las vocalía para mayor claridad y certeza en su aplicación, esta Junta General considera necesario proponer al Consejo General realizar diversos ajustes a los mismos.

Que esta Junta General conozca de los documentos en análisis, radica en su importancia y trascendencia, toda vez que, de ser aprobados en definitiva por el Órgano Superior de Dirección, constituirán los instrumentos normativos y operativos que servirán de sustento para la selección y designación, entre otros rubros, de las vocalías de las 45 juntas distritales y de las 125 juntas municipales que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, que intervendrán en la organización del proceso electoral ya mencionado.

Esta facultad tiene sustento en lo dispuesto por el artículo 193, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, que establece que este Órgano Colegiado tiene la atribución de proponer al Consejo General, los programas y procedimientos administrativos del Instituto, naturaleza que tienen el Procedimiento y la Convocatoria en tanto que, entre otros efectos, servirán de base para la contratación de las personas que fungirán como vocales de las juntas distritales y municipales como personal eventual del IEEM.

Por ello, se estima procedente proponer los ajustes descritos en la tabla anexa al presente acuerdo, mismos que refuerzan su contenido para ser aplicados al proceso de selección de las vocalías de las juntas distritales y municipales que se integrarán para atender el citado proceso comicial.

Por lo anterior, esta Junta General considera que los proyectos de Procedimiento y de Convocatoria, así como sus anexos contemplan de forma clara las etapas de que consta el concurso público, las fechas y plazos en que se desarrollarán cada una de ellas, además, se apegan a las disposiciones constitucionales y legales aplicables para su instrumentación y ejecución, contienen los requisitos exigidos por el Reglamento de Elecciones, así como los establecidos en el artículo 23 del Reglamento y demás disposiciones aplicables, en tal virtud, es procedente su aprobación a efecto de que sean sometidos a consideración del Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

Por lo fundado y motivado, se:



A C U E R D A

PRIMERO. Se aprueban los proyectos de Procedimiento y de Convocatoria y sus anexos, así como las propuestas de modificación, que se podrán a consideración del Consejo General.

SEGUNDO. Sométanse a la consideración del Consejo General, para su conocimiento, análisis, discusión y aprobación definitiva, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los integrantes de la Junta General con derecho a voto en la novena sesión ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis, en modalidad presencial, conforme al artículo 14, párrafo segundo, firmándose en términos de lo establecido por el artículo 8, fracción X, ambos del Reglamento de Sesiones de la Junta General.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERA PRESIDENTA Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

ACUERDO N°. IEEM/JG/29/2026

CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/29/2026 DENOMINADO: POR EL QUE SE APRUEBAN LOS PROYECTOS DE PROCEDIMIENTO Y CONVOCATORIA, ASÍ COMO SUS ANEXOS PARA OCUPAR UNA VOCALÍA EN LAS JUNTAS DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027, Y SU REMISIÓN AL CONSEJO GENERAL.

DIRECTORA DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**LCDA. JACKELINE GABRIELA ÁLVAREZ
AVILÉS**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES

**DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ

ACUERDO N°. IEEM/JG/29/2026



Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.
Lic. Francisco Ruiz Estévez.